

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Jefatura de Minas.—*Anuncios.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Son muchas las personas que acuden a este Gobierno con objeto de recoger el título acreditativo de que sus familiares figuran como voluntarios en la División Azul, y a fin de evitarles demoras que pudieran ocasionarles trastornos, interés de todos los Alcaldes de la provincia y Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N-S, les hagan saber a todos los reclamantes que para tener derecho a recoger el aludido título de volun-

tarios, tendrán que presentar en la Comisión de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, un certificado o escrito del combatiente en el que autorice a sus más próximos familiares para recogerlo. Los que carezcan de este escrito pueden sustituirlo con una certificación del Alcalde de su residencia en el que se indique, precisamente, la condición de ser tales familiares, los parientes más allegados.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes locales de Falange y en general de todos los interesados.

León, 13 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perules

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 135

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Disenteria en los recién nacidos, en el término municipal de Vegamián, Puebla de Lillo y Reyero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Abril de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 4 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 136

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Valdepolo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Quintana del Monte, Ayuntamiento de Valdepolo.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el pueblo de Quintana del Monte y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

Instrucciones para los Alcaldes sobre el suministro

Queda terminantemente prohibido a los señores Alcaldes de la provincia, suministrar legumbres y pan a todo productor que se halle en posesión de cartilla de cosecha y cartilla de maquila.

El sobrante de los artículos que se envían mensualmente de legumbres y harina quedarán en favor de los obreros y familias numerosas al objeto de mejorar el suministro mensual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil

Jefe Provincial del Servicio

Narciso Perales

° °

JUNTA HARINO-PANADERA

Precio de harina para el canje con los productores

Se pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha el precio de harina para canje de productores, será el de 101,65 pesetas Q. M. sin envase en fábrica con el $\frac{1}{2}$ % de aumento autorizado.

Si los productores entregan centeno para el canje de harina y en la fábrica no existe harina de trigo, percibirán harina de centeno solo, y cuyo precio será el de 92,18 pesetas Q. M. sin envase, en fábrica, con el $\frac{1}{2}$ % autorizado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil-Presidente,
Narciso Perales

° °

De interés para Ayuntamientos sobre el suministro de harinas a economatos mineros

Al objeto de suministrar el harina con destino a panificación directamente a Economatos Mineros, antes del día 20 del corriente mes remitirán los Ayuntamientos respectivos las bajas de los obreros y familiares afectos a los mismos, relacionando

cada Economato separadamente y detallando lo siguiente:

Ayuntamiento de

Economato de

Número de raciones.

Hago la advertencia que el incumplimiento de esta orden será sancionado con el máximo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil-Presidente,

Narciso Perales

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Relación nominal de propietarios rectificada a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Villafer, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Valderas a la de Madrid a La Coruña.

Manuel García Alonso, de Villafer, casa.

Canuta Martínez Pérez, deid., id.

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en este periódico oficial, según dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero 1879.

León, 1.º de Septiembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Emiliano Alonso Lombas, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Julio, a las diez horas cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de antracita, llamada Nueva Currillo, sita en el paraje Caserín, término y Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. la Casilla de

peones de Torre, más abajo del citado pueblo y la más próxima al mismo, de punto de partida a 1.ª N. y 200 metros, de 1.ª a 2.ª O. y 500 metros, de 2.ª a 3.ª N. y 200 metros, de 3.ª a 4.ª O. y 100 metros, de 4.ª a 5.ª S. y 400 metros, de 5.ª a 6.ª O. y 400 metros, de 6.ª a 7.ª S. y 100 metros, de 7.ª a 8.ª E. y 1.000 metros, de 8.ª a punto de partida N. y 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido, por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.890.

León, 19 de Agosto de 1941.—
P. A., José Fernández.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Agustín Díez Morán, vecino de Otero de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de Julio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla, llamada Conchita, sita en el paraje El Farnial, término de Otero de las Dueñas y Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera.

Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente de la Campar del Valle, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al E. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al N. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al O., y se colocará

la 4.^a estaca y desde ésta con 400 metros al S., se llegará al punto de partida, quedando por tanto cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.894. León, 19 de Agosto de 1941.— P. A., José Fernández.

Administración municipal

Aguntamiento de León

Acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, aprobar el proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal, relativo a las obras de reforma de la escalera y Oficina de Arbitrios de la Casa Consistorial, se hace público que durante el plazo de diez días, se halla de manifiesto dicho proyecto en las Oficinas de Secretaría, a efectos de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo, durante el expresado plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 12 de Septiembre de 1941.— El Alcalde, Diego Mella Alfageme.

Aguntamiento de Bembibre

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario reformado para el ejercicio actual, con el objeto de llevar a efecto las obras de la Casa Consistorial y colocación en la misma de un reloj de torre, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo

las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bembibre, a 10 de Septiembre de 1941.— El Alcalde accidental, (ilegible).

Aguntamiento de Cubillos del Sil

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, en sus dos partes, real y personal, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Cubillos del Sil, 8 de Septiembre de 1941.— El Alcalde, Domingo Ramos.

Aguntamiento de Carucedo

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con fecha del 6 del mes actual, se dispuso, entre otras cosas, proceder al nombramiento de Vocales natos, que con los electos en su día, han de dejar constituidas las Comisiones evaluatorias para la formación del reparto general de utilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto Municipal vigente; y a los efectos determinados en el art. 489 de dicho Estatuto municipal se hace pública dicha designación para que durante el plazo de siete días puedan ser examinadas las listas de propuestos, a los efectos de reclamaciones.

Carucedo, 9 de Septiembre de 1941.— El Alcalde, Ricordo Bello.

Aguntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión especial de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifiquen transferencias de crédito de los capítulos 1.º, 7.º, 8.º, 10 y 11 a los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10,

11 y 13, por un importe total de ca- torce mil cuatrocientas treinta ptas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público dichas propuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valencia de Don Juan, 12 de Septiembre de 1941.— El Alcalde, Luis Alonso.

Administración de justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

A N U N C I O

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

José Molla Herrero, vecino de León.

Santos Martínez Ordáx, vecino de León.

José Yuste Blázquez, vecino de León.

Luis Porto Baraja, vecino de León.

Maximiliano Gutiérrez Martínez, vecino de Villanueva del Carrizo, (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Po-

líticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 3 de Septiembre 1941.—El Juez, Alberto Martín.

Don Casimiro González Fernández, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de responsabilidades políticas de León.

Certifico: Que en el expediente número 1.514 instruido por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de León contra Arturo Marcello Barriada y cuatro mas, de 19 años, soltero, Maestro Nacional, domiciliado últimamente en Torrebarrio y que falleció el 9 de Julio de 1938, se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, con fecha 23 de Julio de 1941, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que procede imponer e imponemos al Caudal Hereditario de Arturo Marcello Barriada, la sanción económica de quinientas pesetas, librándose orden al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León, para que por medio de edictos insertos en el Boletín Oficial del Estado y provincia, sea notificada esta sentencia y se requiere de pago a los herederos del inculcado.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación y notificación a los herederos del inculcado fallecido, y sirva de requerimiento a los mismos a fin de que dentro del plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta a dicho inculcado o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresadas en el artículo 14 de la Ley, libro la presente con el V.º B.º del señor Juez, en León a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Casimiro González.—V.º B.º El Juez Alberto Martín.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 159 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León

a 2 de Septiembre de 1941, el señor D. Julio de Prado Alvarez, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Juan Muñoz Avilés y Esperanza García Bao, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por escándalo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Muñoz Avilés y Esperanza García Bao, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. de Prado.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al condenado Juan Muñoz Avilés, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente en León, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez que sello con el del Juzgado, a 3 de Septiembre de 1941.—Miguel Torres.—V.º B.º El Juez municipal suplente, J. de Prado.

Requisitorias

José Velez Fierro, hijo de Baltasar y de Filamena, natural de Manzaneda Ayuntamiento de Garrafe, provincia de León, nació en 18 de Septiembre de 1914, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá dentro del término de cuarenta y cinco días, ante el Sr. Juez Instructor, Teniente del Regimiento de Artillería número cuarenta y ocho Don Gerardo Gómez López, residente en el Cuartel del mencionado Cuerpo en La Coruña; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Coruña, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez Instructor, Gerardo Gómez López.

Rodríguez López Ángel, hijo de Amando y Adelaida, de 31 años de edad, de estado casado, chófer, domiciliado últimamente en León, paseo del Túnel núm. 3 (Parque de Ingenieros), comparecerá en término de quince días ante el Sr. Juez Instructor núm. 1 de la Plaza de León, para notificarle la resolución dictada en causa por atropello, instruida

por el Teniente Juez D. Vicente Piorno Santiago, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 10 de Septiembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Vicente Piorno.

Rodríguez López, Sabino; de 25 años de edad, hijo de Nicolás y Delina, soltero, natural de Astorga y vecino de Bembibre del Bierzo, chófer, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido a disposición de la Audiencia provincial de León, así acordado en orden de la Superioridad número 87 de 1941, dimanante del sumario número 94 de 1935, por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de indicado procesado consignándole caso de ser habido en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Astorga, 6 de Septiembre de 1941.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Cédula de citación

Por la presente, se cita y emplaza a D. Felipe García Alvarez, casado, labrador y vecino de Quintana de Font, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal de Villamejil, el día veinte del actual, y hora de las catorce, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que le formula contra él y su esposa Cesárea Blanco Ferrero, vecina de Quintana de Font, su convecino D. Mateo Suárez Fernández, para que declarándose de la propiedad del actor una tierra en término de Quintana de Font, al Castro, de cabida dos cuartales, que linda al Este y Sur, Micaela Ferrero; Oeste, Atanasio García, y Norte, el demandante, se condene a los demandados a que dejen a la libre disposición del actor y se abstenga de realizar en ella acto alguno de posesión a que no tiene derecho, según se justificará en tiempo procesal correspondiente, siendo el valor de dicha tierra de ciento cincuenta pesetas, apercibiéndole que, de no comparecer, se procederá en rebeldía, conforme a las normas procesales.

Villamejil, a 3 de Septiembre de 1941.—El Juez municipal, Julio Bautista.

Núm. 388.—13,60 ptas.